

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1913.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios, instruido por la Delegación de Hacienda de Santander, á instancia de la señora viuda de Don Luis Gutiérrez, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el

adjunto expediente, del cual resulta:

«Que en la Administración de Contribuciones de Santander presentó la viuda de Don Luis Gutiérrez declaración de alta para el ejercicio de la industria «Venta al por mayor de ropas hechas de géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros», y escrito exponiendo que no estando comprendida la industria en ninguno de los epígrafes de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial, procedía la instrucción del expediente á que se refiere el artículo 119 del Reglamento, y entretanto la clasificación provisional, aplicando la cuota de la más análoga, en caso de haberla, ó la que se estimara proporcionada á la importancia de la que se trata, que es en realidad lo que procedía, fundándose en que no existe industria análoga, ya que la de la clase 1.ª, número 9, se refiere á un tráfico que por la materia enormemente amplia que comprende, no puede ofrecer paridad alguna con la declarada, por lo que habrá de clasificarse, desde luego, en cualquiera de los epígrafes 2.º de la clase 6.ª á 11 de la clase 8.ª, aumentando la cuota en un 50 por 100, por tratarse de venta al por mayor, según la norma que ofrece el epígrafe 10 de la clase 5.ª, en relación con el 11 de la 3.ª

»Que por la Administración

se le clasificó desde luego en el epígrafe 9.º de la clase 1.ª, y la Delegación de Hacienda, por acuerdo de 17 de Julio de 1912, dictado previos informes de la Inspección, Administración y Abogacía del Estado, declaró que la industria citada es la en que se la matriculó, y no había lugar, por tanto, á instruir el expediente á que se refiere el artículo 119 del Reglamento;

»Que notificado el acuerdo al interesado, éste apeló, insistiendo en la improcedencia de aplicársele el epígrafe 9.º de la clase 1.ª, tarifa 1.ª, que se refiere á ropas hechas con géneros finos del país ó extranjeros, para toda clase de personas, y venta de dichos tejidos;

»Que la Dirección General de Contribuciones, estimando que debiera elevarse el expediente á la resolución del Tribunal gubernativo, propuso la confirmación del acuerdo recurrido, y que se declare que el epígrafe 9.º, clase 1.ª de la tarifa 1.ª comprende la venta al por mayor de ropas hechas con tejidos finos ú ordinarios, extranjeros ó del país;

»Que la Dirección de lo Contencioso, por el contrario, es de parecer que procede revocar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Santander, sin someter el acuerdo al Tribunal gubernativo, sino á la resolución del Ministerio de Hacienda, y que previa audiencia de este Consejo de Estado, se cree un nuevo epígrafe

que comprenda la industria declarada por la viuda de Don Luis Gutiérrez, que evidentemente no está tarifada;

»Que la Intervención general informó que procede dejar sin efecto el acuerdo recurrido, que se acepte como provisional la clasificación de la industria, comprendiéndose en el epígrafe 9.º, clase 1.ª de la tarifa 1.ª, y que se estudie y proponga un nuevo epígrafe cuya cuota sea proporcionada á la importancia y circunstancias de la clase de comercio al por mayor de que se trata;

»Pasado el expediente al Negociado respectivo, éste propuso que previa audiencia de la Comisión permanente de este Consejo de Estado se cree un epígrafe en la clase 2.ª de la tarifa 1.ª, redactado en los siguientes términos:

«Venta al por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusion de prendas de lujo, como levitas, fracs, etcétera.»

»Y en este estado el expediente, ha sido enviado á consulta de esta Comisión permanente:

»Visto el Reglamento vigente de la Contribución industrial:

»Considerando que desde el momento en que se trata de una industria que se supone no hallarse incluida en las tarifas de la Contribución industrial, el

acuerdo impugnado no puede tener más eficacia que el de clasificación reglamentaria, á los efectos del artículo 119 del precitado Reglamento:

»Considerando que no puede entenderse comprendida la industria de la venta al por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros en el número 9.º, clase 1.ª, tarifa 1.ª, por existir diferencias esenciales, ya que ésta se refiere á tejidos finos, y que con la frase «para toda clase de personas» no ha podido referirse sino á hombres, mujeres y niños, pero no á personas de distinta clase social, ya que no es posible concebir que usen ropas finas los menestrales:

»Considerando que no estando comprendida en ninguna de

las tarifas procede la creación de un epígrafe en el cual se comprenda aquélla, y resultando equitativa la propuesta por la Dirección General de Contribuciones, procede aceptarla.

»La Comisión permanente opina que procede crear un epígrafe en la clase 2.ª de la tarifa 1.ª, redactado en los siguientes términos:

»Venta al por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusion de prendas de lujo, como levitas, fraes, etcétera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años Madrid, 14 de Febrero de 1913.—*Suarez Inclán*.—Señor Director general de Contribuciones.

(Faceta del 19 de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 597.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los descubiertos que aparecen en la anterior certificación los deudores responsables á pesar de haber sido notificados para ello según previene el apartado B de artículo 145 de la Instrucción, de conformidad á lo dispuesto en el 50, quedando incursos en el recargo de 5 por 100 sobre las cuotas en descubierto que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia que si en el término de cinco días no

satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se procederá al apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Valladolid á veinte de Febrero de mil novecientos trece.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

*Deudores á quien se refiere la providencia anterior.*

Doña Flora Martínez Alvarez, D. Santiago Peña Felipe, Excma. Diputación Provincial, Doña Julia Fernández y Martina Guzmán.

Doña Carmen y Felicia Marcos.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción.

Valladolid veinte de Febrero de mil novecientos trece.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Gráfico para determinar la utilidad ó inutilidad temporal según el número 197 del cuadro y ley de 25 de Diciembre de 1912 y Real orden de 15 Febrero de 1913.

TALLA EN CENTÍMETROS	PERÍMETRO TORACICO						INDICACIONES	
	78	79	80	81	82	83		84
64-56-56-57-58-59								a—Cifras de la inutilidad del núm. 156 del cuadro: Talla máxima, 1'539.—Perímetro idem, 77.
60-61-62-63-64								b—Cifras de inutilidad total de los números 13 y 15: Talla máxima, 1'499.—Perímetro idem, 74.
65-66-67-68-69								c—Para encontrar la proporción de un individuo partiendo de la talla, su correspondiente perímetro será el determinado por la línea de su talla, ó la derecha de la línea para la utilidad, y á la izquierda para la inutilidad. Partiendo del perímetro, la talla será una de las señaladas por la línea ó de las de arriba, para la utilidad y en las de abajo para la inutilidad.
70-71-72-73-74								
75-76-77-78-79								
80 en adelante								

Valladolid 21 de Febrero de 1913.—El Comandante Delegado de S. E., *Ruperto Ramírez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 588.

Mota del Marqués.

BANDO.

Don Juan Martín Morchon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas Sociales de la Mota del Marqués.

Hago saber: Que habiéndose creado por la ley de 22 de Julio

de 1912, en las Capitales de provincia y cabezas de partido los Tribunales industriales, á fin de formar el Censo electoral que en su día ha de elegir los jurados que han de constituir el Tribunal de este partido judicial, se concede el plazo de un mes, desde la publicación de este bando para que acudan á la Secretaría de la Junta local de Reformas Sociales (Secretaría del Ayuntamiento)

de las nueve á las doce, á inscribirse en las listas electorales personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser inscritos.

Los asuntos de que conocen los Tribunales industriales son los que determina el artículo 7.º de dicha ley, que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 9.º de la misma, se inserta á continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, El Alcalde, *Juan Martín*.

«Artículo 7.º Salvo el caso de compromiso en amigables componedores el Tribunal conocerá: Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, ó entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento ó rescisión de los contra-

tos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje. Segundo De los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia. El contrato se supone siempre existente entre todo aquél que dá trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal, se atenderá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.»

Núm. 577.

### Palacios de Campos.

Don Valentin Rodriguez, Alcalde Constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que conforme se dispone en el artículo 98 de la vigente ley, el día dos de Marzo próximo, como primer domingo del mismo, tendrá lugar la clasificación de los mozos alistados en el año actual y terminada ésta, conforme el art. 116 de la misma se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio en filas, con arreglo á los artículos 86 y 89 de dicha ley, y por lo tanto sin perjuicio de remitir al mozo Marcelo García Fernandez, hijo de Francisco y de Lucrecia, número 4 del sorteo de 1912, por conducto del Consulado de España en la República Argentina, Rosario de Santa Fé, donde se dice reside, la papeleta duplicada para que sea citado, por si hubiera regresado, se le cita por medio del presente para que el expresado día dos de dicho Marzo, comparezca en esta Casa Consistorial, á las nueve de la mañana, al acto de revisión de la excepción del servicio en filas que viene disfrutando.

Lo que se anuncia y hace saber al público para conocimiento de todos los interesados.

Palacios de Campos á 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.

Núm. 624.

### Morales de Campos

Formado el repartimiento general de consumos, correspondiente al año actual de 1913, por la Junta municipal de esta villa, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en el mismo comprendidos alegar cuantas reclamaciones puedan creer oportunas, dentro de dicho plazo, pues pasado éste se reunirá la Junta municipal en juicio de agravios para resolver las que se hubiesen presentado.

Morales de Campos á 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Benito Perez.

Núm. 622.

### Velilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

El agraciado queda en libertad de contratar su asistencia con las familias pudientes, las cuales en unión de la Titular ascenderán á dos mil pesetas.

Velilla 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Martin Gonzalez.

Núm. 623.

### Villagarcía de Campos.

Terminado por esta Junta municipal el repartimiento del impuesto de Consumos correspondiente al año que rige, quedará expuesto por ocho días para oír de agravios, en la Secretaría municipal, contando aquel plazo desde el siguiente día de ser insertado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villagarcía de Campos 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Martínez.—Jesús V. Calvo, Secretario.

Núm. 598.

### Villavieja.

Por renuncia del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de este pueblo acordó anunciar la vacante de Médico titular del mismo con las condiciones siguientes:

1.ª Que el sueldo anual será el de 999 pesetas, por la asistencia de 15 á 20 familias pobres y transeuntes enfermos, quedando obligado el agraciado á prestar la asistencia á las demás familias pudientes á razón de una fanega de trigo por cada vecino con familia, y media si es viudo y sin familia.

2.ª Que la duración del contrato será por tiempo ilimitado y los aspirantes han de hallarse desempeñando plaza titular en la facultad, ó haberla desempeñado por lo menos un año, ó tener algún otro mérito que á juicio del Ayuntamiento y Junta merezca ser agraciado con ella.

3.ª Que ha de residir constantemente en esta localidad y justificar haber observado buena conducta.

4.ª Y por último, el término para solicitarla será hasta el día 3 de Marzo próximo, durante el cual pueden presentar en esta Secretaría todos los aspirantes los documentos necesarios legalizados en forma; transcurrido dicho plazo no se admitirán los que se presenten.

Villavieja 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Augusto Medrano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 586.

### PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio á instancia del Procurador D. Domingo de la Torre, en nombre de Vicenta Victoria del Valle Gonzalez, vecina de Quintanilla de Abajo, en concepto de pobre, contra su marido don Antonio de Miguel Perez, maestro jubilado y vecino de dicho Quintanilla, sobre reclamación de alimentos provisionales; y en la ejecución de la sentencia dic-

tada en dicho juicio fueron embargados como de la pertenencia del demandado don Antonio de Miguel Perez las siguientes fincas, sitas en el casco y término de Quintanilla de Abajo:

1.ª Una casa sita en la calle de Alonso Pesquera, señalada con el número ciento veinticinco, compuesta de planta baja, principal, desván, con corral, hoy huerto, bodega con tres cubas, de cabida todas ellas de cuatrocientos cincuenta cántaros de envas, pajar, dos cuadras, linda por la derecha según se entra con carretera que dirige á Peñafiel, izquierda casa de Valentin Garcés, espalda camino real, frente dicha calle, apreciada en cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una viña al pago de Valdegubierna, con trescientas cepas, linda Oriente, Mediodía y Norte con Pedro Pico Perez y Poniente viña de Polonio Pico, apreciada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra viña al pago de Cantigüesa, con trescientas cepas, linda Oriente otra de Gil Maudes, Poniente Secundino Andrés, apreciada en sesenta pesetas.

4.ª Otra viña al pago del Campo Santo, con mil novecientas cepas, linda al Oriente con un regato que baja á Valimon y viña de Julian Velaseo, Poniente otra de Lope Redondo, Mediodía cañada y viña de Meliton Pelayo, apremen trescientas ochenta pesetas.

5.ª Un pinar al pago de los Colmenares, lindante con un pinar de los Miguelillos y otros de varios vecinos de Quintanilla de Abajo, apreciado en veinticinco pesetas.

Total, seis mil doscientas noventa pesetas.

Y para hacer efectivas las responsabilidades declaradas en la sentencia, se saca á según la su basta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas descritas, señalándose para el remate el día veintiseis de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la su basta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido a veinticinco por ciento.

3.ª Se carece de título de propiedad y no se ha suplido su falta. Dado en Peñafiel á diez y nueve de Febrero de mil novecientos trece.—J. Alberto Lopez Clmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

**Juzgados municipales.**

NUM. 582.

BAHABON.

Don Nicomedes Molpeceres Pascual, Juez municipal de Bahabon.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial».

Los derechos de mentadas plazas serán los señalados en el arancel.

Bahabon 17 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Nicomedes Molpeceres.

NUM. 590.

LA CISTÉRNIGA.

Don Zaqueo Azcona Criado, Juez municipal de esta villa de La Cistérniga.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y á fin de hacer cumplir el precepto del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 474, 475, 494 y siguientes, se anuncia para su provision en propiedad por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes dentro del plezo indicado, presentarán en Secretaría los documentos que reseña el art. 13 del insinuado Reglamento.

La retribucion de las mismas, consiste en los derechos que señalan ó señalen los aranceles vigentes.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente anuncio y de orden del Sr. Juez se fijarán las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

La Cistérniga 18 de Febrero

de 1913.—El Juez municipal Zaqueo Azcona.—Braulio Cortés, Secretario,

NUM. 583.

CUBILLAS DE SANTA MARTA.

Por hallarse servidos interinamente los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, para su provision en propiedad se anuncian vacantes por término de ocho días.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado los documentos que la ley y Reglamento determinan.

Cubillas de Santa Marta 17 de Febrero de 1913.—Anastasio Fernandez.

NUM. 591.

FUENSALDAÑA.

Don Heliodoro Garcia Morencia, Juez municipal suplente en funciones, de esta villa de Fuensaldaña.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á desempeñarlos presentarán sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, siendo sus derechos los señalados en el arancel.

Fuensaldaña 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal suplente, Heliodoro Garcia.

NUM. 589.

MEGECES.

Se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en conformidad á lo que dispone la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Megeces á 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Justo Martín.

NUM. 579.

PEÑAFIEL.

El Licenciado Don Constantino Alvarez Morales, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Se encuentra vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado que habrá de proveerse conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud que será en papel de la clase 10.ª judicial los documentos siguientes:

1.ª Certificacion del acta de

nacimiento, expedida en papel de la clase 11.ª (una peseta), por el encargado del Registro civil.

2.ª Idem de buena conducta librada por la Alcaldía de la localidad de su habitual residencia.

3.ª Idem de examen y aprobacion conforme al Reglamento antedicho ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

El cargo de Secretario Suplente de este Juzgado es incompatible con cualquiera otro retribuido con fondos del Estado, provincia ó municipio.

Peñafiel 16 de Febrero de 1913.—Constantino Alvarez.—P. S. M., Tomás Frómesta.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 619.

**9.º Tercio de la Guardia Civil.**

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

**SUBASTA**

El día primero del próximo mes de Marzo y hora de las once treinta se procederá en esta Casa-Cuartel á la venta en pública subasta de un lote de hachas, arados y otras herramientas decomisadas por la fuerza de este Instituto á los infractores de la Ley de Montes.

Valladolid 21 de Febrero de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Dacal Perez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

NUM. 618.

**9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**

**SUBASTA.**

El día primero de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas.			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Dia	Mes	Año	Un cañon	Bocas			
Antonio Escudero Calvo.	Palazuelo	4	Septiembre	1912	1	>	Remigthón	Eibar	Española
Manuel Perrote Dominguez.	Idem	4	Id.	1912	1	>	Central	>	>
Crescenciano Rodriguez.	Moral	4	Noviembre	1912	1	>	Remigthón	Eibar	>
Fructuoso Burgos.	Becilla	23	Diciembre	1912	1	>	Pistón	Id.	>
José Anibarro Gil.	Villavicencio	20	Noviembre	1912	>	1	Lefaucheaux	Id.	>
Eduardo Gomez Manzano.	Simancas	15	Enero	1913	1	>	Central	>	>
Leoncio Abarguero Ordejon.	Poblacion (Palencia)	27	Diciembre	1912	>	1	Pistón	>	>
Hilario Sanz Prieto.	Olivares	2	Id.	1912	1	>	Remigthón	>	>
Aniceto Lopez Martin.	Villabragima	7	Enero	1913	1	>	Pistón	Eibar	>
Cándido Cristóbal Gonzalez.	Valladolid	18	Agosto	1912	>	1	Central	Id.	>
Marcelo Isidro Trapete.	Villalón	9	Diciembre	1912	1	>	Pistón	>	>

Valladolid 21 de Febrero de 1913.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eusebio Dacal Perez.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.